

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL NULIDAD
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA ARCILA JARAMILLO
DEMANDADA	CONSTRUCTORA ANCOL S.A.S. Y OTRO
RADICADO	2023-00073
ASUNTO	DISPONE ACUMULACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO NIEGA OPOSICIÓN A LA ACUMULACIÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. De la solicitud de acumulación.

Solicita la parte demandante acumulación del proceso verbal que cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín radicado 050013103-015-2022-00191-00 al que se tramita acá, con pretensión declarativa de NULIDAD.

Al estudiar la procedibilidad de la petición, encuentra el Despacho que en efecto se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1 literal a del artículo 148 del Código General del Proceso; razón por la cual, se ordena la acumulación del proceso VERBAL en referencia, con pretensión declarativa de SIMULACIÓN de conocimiento del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; al proceso VERBAL con pretensión declarativa de NULIDAD que cursa en este Despacho bajo el radicado 05001-31-03-009-2023-00073-00.

Ofíciase al Despacho homólogo para que, remita el expediente digital que se encuentra en su conocimiento.

2-. Suspensión del proceso.

Por efecto de la presente acumulación, se dispone la suspensión de este proceso bajo radicado 05001-31-03-009-**2023-00073**-00, hasta que, proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, llegue el proceso que allí cursa y éste se encuentre en el mismo estado del nuestro, al cual se acumuló.



3. De la oposición a la acumulación de procesos.

Se formula oposición a la referida acumulación, sin embargo, **ha de denegarse** esa resistencia por considerar que es posible dicha acumulación por cumplir con las disposiciones normativas que lo permiten, concretamente con el artículo 148 del Código General del Proceso; pues, se trata de pretensiones conexas y la partes son demandantes y demandados recíprocos; adicional que la solicitud se eleva antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4195e100d6ee1916da46935b89c5faa050cfe42e69f72f3bf0492c7871ad9ed1**

Documento generado en 29/06/2023 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>